



CUT: 89212-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0189-2025-ANA-AAA.JZ**

Piura, 17 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 89212-2024**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, presentado por el **presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Puyuntalá, Sr. Esteban Lalupú Silupú**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el objeto de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, es facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; indicando en su artículo 3° que para acogerse a los beneficios debe acreditarse el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 por parte de las Organizaciones de Usuarios de Agua (OUA) que distribuyen el agua con fines agrarios a una pluralidad de agricultores;

Que, asimismo, estando a la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución “Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA, obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”;

Que, con solicitud S/N, de fecha 14.05.2024, el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Puyuntalá, Sr. Esteban Lalupú Silupú, solicita Formalización de uso

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 87E6E4FB

de agua superficial a favor de Carlos Eduardo Celi Seminario, para los predios sin unidad catastral de 0,2031 ha y 0,40 ha, ubicado en el distrito Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, en el marco de la R.J 058-2018-ANA;

Que, mediante Informe Técnico N° 0170-2024-ANA-AAA.JZ/YER, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión a la solicitud del administrado, indicando que:

- Del expediente presentado, el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Puyuntalá; Sr. Esteban Lalupú Silupú, solicita la Formalización de uso de agua, en el marco de la RJ N° 058-2018-ANA, para los predios sin unidad catastral de 0.2031 ha y 0,40 ha, de área bajo riego, ubicado en el distrito de Catacaos, provincia y departamento De Piura.
- La ALA-Medio y Bajo Piura, verifico que los predios sin unidad catastral de 0.2031 ha y 0,40 ha, de área bajo riego, del cual se están solicitando el derecho de uso de agua, a través de la Formalización de uso de agua, se encuentran fuera de los bloques de riego, no habiendo sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del valle Medio y Bajo Piura, con lo cual no es posible otorgar licencia de uso de agua.
- En este contexto de lo verificado y lo evaluado del expediente, se puede indicar que el administrado no cumple con los requisitos exigidos para acogerse a la formalización de uso de agua dentro del marco de la R.J N° 058-2018-ANA, por lo que el presente procedimiento recae en improcedente.

Que, mediante Informe Legal N° 0049-2025-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, emite opinión a la solicitud del administrado, bajo los siguientes fundamentos:

- El administrado, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua, a favor de Carlos Eduardo Celi Seminario, para los predios sin unidad catastral, de 0.2031 ha y 0,40 ha, ubicado en el distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura; sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área técnica los referidos predios se encuentran fuera de los bloques de riego, no habiendo sido considerados en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del valle Medio y Bajo Piura, con lo cual no es posible otorgar licencia de uso de agua. En consecuencia, la solicitud presentada deviene en improcedente.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por el **presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Puyuntalá**, a favor de Carlos Eduardo Celi Seminario, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el marco de la Formalización, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia, se debe proceder al archivo del procedimiento.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se

podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Puyuntalá, a Carlos Eduardo Celi Seminario y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer** la publicación en el portal institucional de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA